

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

Los individuos de las distintas milicias que necesiten viajar en los autobuses de la provincia, deberán proveerse del correspondiente pase, expedido por la 6.ª División Orgánica, no siendo válidos los demás pases.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Antonio María de Mena, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia núm. 26—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1936. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso, promovido por don Inocencio Zaldivar Mateo, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo contencioso, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fecha 27 de febrero último, por el que se destituyó al D. Inocencio en el cargo de Vigilante de Arbitrios.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cese en el cargo de Vigilante de Arbitrios que venía ocupando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo proximo pasado de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de 29 de febrero, de la Alcaldía de Miranda de Ebro, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, en nombre y con poder del recurrente D. Inocencio Zaldivar Mateo se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley Municipal, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento

de Funcionarios municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regula, la que puede adoptarse, mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el período electoral; por lo que no existe la infracción legal cometida, y debe, por consiguiente desestimarse el recurso; y que también es de observar que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino; y termina suplicando que teniendo por evacuado el traslado, se diese la tramitación legal al recurso.

Resultando: Que por providencia de 15 del corriente se tuvo por evacuado el informe por el señor Fiscal de lo Contencioso, y se señaló el día 16 del mismo para discutir y votar la sentencia del presente recurso.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la vigente ley Municipal y los de aplicación de la Ley y Reglamento de lo Contencioso.

Considerando: Que como primer motivo de argumentación para resolver el presente recurso es forzoso, y por lo tanto obligado, fijar de un modo preciso la situación legal adoptada por el actor y que no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación de que habla el artículo 223 de la vigente ley Municipal, recurso entablado contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro fecha 29 de febrero del corriente año, por el cual se decretó su cese en el cargo de Vigilante de Arbitrios; posición la

dicha del recurrente que está acreditada, tanto por el contenido del escrito de reposición como el contexto del escrito ante este Tribunal presentado.

Considerando: Que dentro ya de esa forma procesal de comparecer no hace otra cosa el actor que citar como violación material determinadas disposiciones reguladoras de la destitución de Funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos.

Considerando: Que el análisis del expediente administrativo remitido por la Alcaldía de Miranda demuestra que en definitiva el acuerdo de cese de que se deja hecha referencia, fué objeto de una aclaración en dos de marzo siguiente, mediante la que, la propia autoridad municipal, fija en modo expreso que lo que decreta es que el cese anteriormente comunicado es en el sentido de que la suspensión reviste un carácter gubernativo, a reserva del expediente que se incoará; con lo cual, y es lo que interesa en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión y que del mismo expediente consta que fué comunicado al interesado, y por lo tanto le era conocido cuando acudió a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de la resolución que ahora se dicte, es una obligada conclusión la de establecer que, estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está además corroborada por lo que el artículo 225 de la ley ya nombrada dispone, de que en el recurso de anulación la parte que lo promoviere tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo den-

tro de esa esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión,

Considerando: Que siendo ello así es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado, toda vez que el recurrente no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo de debate, lo que en nada se opone a que en su día puede hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la Autoridad municipal de Miranda de Ebro se adopte en el expediente mandado tramitar a causa de la suspensión gubernativa de que fué objeto, y contra la que nada opone o alega en su escrito al entablar este recurso, no obstante serie conocida, según se deja dicho,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Inocencio Zaldivar Mateo, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado pueden asistirle en relación con el acuerdo que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento en cuanto a costas. Devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el día de hoy, de que certifico. Burgos 21 de abril de 1936.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Antonio María de Mena

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos de quiebra del comerciante D. Sinforiano Arasti, se ha acordado sacar de nuevo a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días y en el precio en que aparecen tasados, las alpargatas, zapatillas, suela de yute, de cáñamo y otros bienes, los cuales se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de octubre de 1936.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado,

sito en la Avenida de la Isla, número 23, el día 14 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de las cantidades, importe de cada una de las partidas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas, haciéndose saber a los licitadores que se admitirán posturas aisladas, por todas y cada una de las referidas partidas que se detallan en el expresado ejemplar del BOLETIN OFICIAL; que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de los síndicos de la quiebra llamados D. José Ramón de Echevarrieta y D. Antolin Gonzalo, por quienes pueden ser exhibidos a los licitadores; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Burgos a 31 de octubre de 1936.—El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Anuncios Oficiales

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 1.º La Hacienda municipal será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 330 y 539 al 543 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y los que, en lo sucesivo, se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos se ajustará a lo determinado en los artículos 531 y siguientes del mencionado cuerpo legal.

Artículo 3.º Constituirán, asimismo, la Hacienda municipal, todas las demás exacciones que autorice el Estatuto o que, en lo sucesivo, autorice cualquiera otra ley o disposición legal, subordinándolas a las Bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas o que se establezcan, incluso en lo relativo a los medios de recaudación, siempre dentro del orden de imposición aludido en el artículo anterior, prescindiendo de aquéllos arbitrios que no ofrezcan ninguna eficiencia por su escaso rendimiento o por su inexistencia.

Artículo 4.º Dada la invencible dificultad de nivelar los presupuestos con la limitación de los ingre-

sos y el cada vez mayor aumento de los gastos, si han de responder al anhelo público, y teniendo en cuenta que el único medio autorizado para cubrir el déficit es el Repartimiento y éste es de una irremediable inaplicación, por cuanto no puede emplearse con la justicia y equidad que debe acompañar a todo arbitrio—por algo queda prohibido en las poblaciones de cien mil habitantes—el Ayuntamiento, ante la necesidad imperiosa de equilibrar sus presupuestos para atender a las obligaciones presentes, que ya rebasan el importe de los ingresos, y las que traigan las exigencias futuras, que ya se vislumbran, podrá modificar en sentido de elevación, las tarifas de algunos arbitrios que se presten a la reforma por su importancia y eficacia, siempre solo hasta donde sea preciso para cubrir el déficit.

Artículo 5.º Para la emisión y contratación de empréstitos el Ayuntamiento se someterá a las normas indicadas en el Estatuto o a las leyes que posteriormente se dicten.

Artículo 6.º El Ayuntamiento, aún después de pasado el plazo que señaló la 16 disposición transitoria del Estatuto, continuará utilizando el arbitrio de pesas y medidas, sin exceder de los tipos máximos que autoriza el Real Decreto de 7 de junio de 1891, sin convertirlo en uno de tantos derechos o tasas de los comprendidos en el artículo 360 del repetido cuerpo legal.

Artículo 7.º El arbitrio sobre los inquilinatos continuará rigiendo en la forma determinada en el artículo 458 del Estatuto.

Artículo 8.º La presente Carta municipal comenzará a regir en los presupuestos que se formen para el próximo ejercicio de 1937, continuando en vigor, mientras no sea anulada, en todo o en parte, con aprobación de la Superioridad.

Burgos 28 de octubre de 1936.—El Alcalde-Presidente, L. García Lozano.

Alcaldía de Roa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Roa 28 de de octubre de 1936.—El Alcalde, Feliciano del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo. Ayuelas.

Palazuelos de Muñó.
La Horra.
Ameyugo.
Barrio de Muñó.
Castil de Lences.
Condado de Treviño.
Pino de Bureba.
Fuenteliso.
Mambrillas de Lara.
Rabanera del Pinar.
Milagros.
Gumiel del Mercado.
Brazacorta.
Peral de Arlanza.
Yudego y Villandiego.
Respecto de rústica:
Torrepadre.
Fontioso.
Quintanaduñas.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Pradoluengo

Autorizadas por el Distrito Forestal de esta provincia, se celebrarán el día 21 de noviembre próximo las siguientes subastas:

A las diez y media 100 estéreos de brezo para carbón, tasados en 100 pesetas.

A las diez y media 159 hayas y 200 estéreos de leñas de las mismas, tasadas en 3 880 pesetas.

A las once, 213 hayas y 250 estéreos de leñas de las mismas, tasadas, en 4.420 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial, número 182 y el administrativo de este Ayuntamiento, los cuales se hallan en la Secretaria del mismo.

Pradoluengo 27 de octubre de 1936.—El Alcalde, Celestino de Miguel.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

1

F. URRACA OCUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

1—8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1936 a 1937, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, página tercera, correspondiente al día 8 de agosto de 1935.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción.	Suman tasas tasacio- nes.
				—	—	—			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Pesetas	Pesetas
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas									
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—Continuación.															
421	Junta de Rio de Losa	Rio y otros.....	Lerón.....	>	60	90	Calleja de la Risca.—Aprovechamiento de 85 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..	4	500	150	68	155	>	1450	1540
422	Idem	Id. id.	Lobera.....	>	89	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	190	140	40	155	>	550	670
424	Idem	Quintanilla la Ojada. .	La Tala.....	>	25	40	La Cerrada.—Entresaca de pinos raquíuticos y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y otras malezas....	4	70	54	25	45	>	295	335
425	Idem	Vil aluenga y otros. . .	El Toyo.....	>	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	130	27	22	40	>	340	415
426	Idem	Rio y otros.....	El Toyuelo	>	30	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	100	27	20	10	>	204	234
427	Idem	San Llorente	Los Trabantos.....	>	110	165	La Cerca.—Entresaca de 34 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada y arranque de malezas	4	200	100	20	40	>	350	515
428	Junta San Martin Losa	Villalambriús	Los Barrancos.....	>	30	60	Las Ocinillas.—Entresaca de 19 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	42	13	>	32	>	206	266
429	Idem	Aostri	Dehesilla.....	>	50	100	El Asestadero.—Entresaca de 54 pinos secos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada para el ganado y arranque de malezas.	4	108	12	>	38	>	116	216
430	Idem	San Martin.....	Escabroso	>	150	300	El Cupuruto.—Entresaca de 76 hayas puntisecas e inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y poda de roble para hojada	4	200	54	84	167	>	513	813
431	Idem	Fresno	El Pinar.....	>	19	20	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	151	54	>	64	>	203	223
432	Idem	Villaño	Sotellanos	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de pinos rastroeros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	200	45	30	40	>	340	460
432	Idem	Idem	Idem	>	>	>	Urbina.—N., E. y O. fincas particulares, S. camino.—Roturación, labor y siembra de una hectárea de terreno y cuya concesión se hace por cinco años	>	>	>	>	>	>	>	20
433	Idem	Hozaila	El Toyo.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	4	61	39	>	38	>	302	342
434	Idem	Mambliga.....	Idem	>	150	300	El Calero.—Entresaca de encina joven dejando resalvos de 4 en 4 metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	61	21	6	30	>	280	580
436	Idem	Lloregot.	Vallejuelo.....	>	30	60	El Barrancal.—Entresaca de 15 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	27	30	40	>	644	704
437	Junta de Traslaloma...	Castrobarito.....	Ladrero.....	>	65	100	En todo el monte.—Roza de mata baja de roble, enebro y malezas, leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado	4	583	120	60	85	>	424	524
438	Idem	Idem	Arriba y Abajo	>	100	165	Candelinares.—Entresaca de 73 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y poda de roble para hojada..	4	583	120	60	85	>	441	606
439	Idem	Cubillos.....	Cueto.	>	60	90	Vallejo los Arroyales.—N. y O. caminos y E. y S. vallejo.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos.—La Hoyanca.—Entresaca de 6 robles inmaderables marcados y poda de hoja para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas	4	80	70	15	21	>	186	276
440	Idem	Valmayor.....	La Dehesa.....	>	50	75	Hijedo Grande.—N. Cumbre, E. Vallejo de Fuente Arvejo, S. Corta anterior y O. Pared.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de enebro y malezas.....	4	544	216	105	77	>	545	620

441	Junta de Traslaloma..	Muga	El Hayal.	>	>	>	>	>	100	20	4	4	>	180	180
442	Idem	Lastras y Las Eras...	Traslapedrosa.....	>	>	>	>	>	544	216	105	77	>	545	545
443	Junta Villalba de Losa	Villalba y otro	Anzalón.....	>	>	>	>	>	90	27	20	10	>	144	144
444	Idem	Lastras de Teza.....	La Carrascosa.....	>	80	160	Valmazones.—Entresaca de 40 hayas secas e inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	>	120	>	20	10	>	600	760
445	Idem	Teza.....	La Carrasqueda.....	>	80	160	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada.....	4	110	18	20	10	>	886	1046
445	Idem	Idem	Idem	>	40	40	La Tejera.—Roza de 40 estéreos de malezas, arranque de 10 metros cúbicos de piedra y extracción de 10 metros cúbicos de tierra con destino todo ello a la tejera	4	>	>	>	>	>	>	40
446	Idem	Barriga.....	Cuesta la Riba.....	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, poda de roble para hojada y arranque de malezas	4	70	18	20	30	>	656	756
447	Idem	Villalba y otros.....	Dehesa del Agua.....	>	160	320	De la Cueva del Cerezo al Sendero de la Coronilla.—Entresaca de 70 hayas y 10 robles puntisecos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	586	123	15	160	>	937	1257
448	Idem	Villalba.....	El Pinar.....	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	150	45	80	160	>	580	680
449	Idem	Teza y otros.....	Mandagua y Tejera...	>	>	>	>	>	160	27	25	10	>	244	244
450	Idem	Zaballa.....	Pinar Traslomana.....	>	40	80	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	100	13	20	20	>	286	366
451	Idem	Villacián.....	Torca y Tejera.....	>	50	100	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	60	36	30	30	>	602	702
452	Idem	Villalba.....	Los Valles	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	50	52	30	20	>	348	428
453	Idem	Villota.....	Idem	>	40	80	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	50	36	30	23	>	457	537
454	Jurisdic. San Zadornil..	San Zadornil y otros..	Arcena	>	300	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	57	361	165	67	>	2000	2600
455	Idem	Id. Id.	Valdelosa.....	>	50	100	La Matarrosa.—Limpia de mata de encina dejando los mejores resalvos de cada mata bajo los límites N., E. y O. monte y S. tierras labrantías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	196	107	17	28	>	450	550
457	Mer. Castilla la Vieja..	Villalain y otros	Las Canales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
459	Idem	Villalain.....	El Hayal.....	>	80	160	Carasol.—N. La Peña, E. Rio Ebro, S. Peña Pared y O. Propiedad de Remolinos.—Entresaca de carrasco bajo de encina dejando los mejores resalvos de 2 en 2 metros.	4	>	>	>	>	>	>	160
459'	Idem	Idem	Rebollarejo	>	80	160	Los Valles y Sojornal.—N. Carretera de Logroño a Santander, este tierras labrantías, S. Monte de herederos de D. Rodrigo Arquiga y O. Monte propiedad del pueblo de Villalain.—Entresaca de carrasco bajo de encina dejando los mejores resalvos de 2 en 2 metros	4	250	50	15	15	>	600	760
461	Idem	Bisjueces.....	El Rebollar	>	>	>	>	>	200	25	30	10	>	270	270
462	Mer. de Cuesta-Urria..	Hierro.	La Calera.	>	40	60	La Majadilla.—N. Camino de la Llana, E. Peña, S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de carrasco, roblizo y pinos rastros y mal configurados, arranque de abrojos y malezas ..	4	18	8	10	8	>	210	270
465	Idem	Qtila Montecabezas ..	Lomaredonda	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	60	40	>	10	>	232	322
466	Idem	Las Quintanillas	El Orón	>	40	60	Vallejo Oscuro.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos y arranque de abrojo y malezas.	4	>	>	>	10	>	40	100
466'	Idem	Tartalés y otros..	La Tesla.	>	>	>	>	>	300	>	60	90	>	880	880
466''	Idem	Quintana-Entrepeñas..	El Portillo	>	50	75	Bujandez y Hundera.—Roza de borto, boj y malezas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	>	40	>	20	>	120	197
467	Idem	Extramiana	San Román	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de abrojo y maleza ..	4	200	54	>	30	>	380	470
468	Idem	Lechedo.....	Valderrumiel.....	>	50	75	Peña de las Animas.—N. La Calera, E. y O. corta anterior y S. Vallejo.—Entresaca de pinos rastros y mal configurados, roza de carrasco bajo y malezas, leñas muertas y rodadas	4	12	2	>	20	>	150	225
468''	Idem	Quintana-Entrepeñas	Valsapera.....	>	>	>	>	>	>	40	>	20	>	120	120
469	Merindad de Montija ..	La Merindad.....	Cernejá.	>	500	1000	En todo el monte.—Entresaca de haya joven raquíta y mal configurada dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y hoja seca.	4	350	30	90	45	>	1750	2750
371	Idem	Gayangos	Los Llanos.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones.....	4	290	>	80	40	>	550	670
371	Idem	Bedón	Idem	>	>	>	>	>	152	88	32	30	>	350	350
372	Idem	Loma	El Olmillo.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca, arranque de tocones y malezas	4	200	25	47	30	>	200	240

(Continuará).